

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA se advierte que el abogado ANDRÈS CASTAÑO EUSSE, portador de la T.P. 249.190 del C S J, aparece inscrito en tal sistema, así como el correo electrónico que informó en la demanda.

Rionegro- Antioquia, 13 de octubre de 2020.

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa

Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro Ant., octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO	1624
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	JOHN JOSE BEDOYA YEPES
DEMANDADO	ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ NATALIA CRISTINA GONZALEZ MURILLO
RADICADO	05615 40 03 001 2020-00498 00
PROCEDENCIA	REPARTO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 ibídem, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JOHN JOSE BEDOYA YEPES contra ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ y NATALIA CRISTINA GONZALEZ MURILLO, por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante debe acreditar que envió por medio físico copia de la demanda y los anexos a la parte demandada. Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora no solicitó medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile el proceso EJECUTIVO instaurado por JOHN JOSE BEDOYA YEPES contra ANA LIBIA MURILLO DE GONZALEZ y NATALIA CRISTINA GONZALEZ MURILLO, por las razones expuestas en la parte considerativa de la providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO, ANTIOQUIA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. fijado a las 8 a.m.</p> <p>Rionegro, _____</p> <p>_____ Secretario</p>
